

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 140.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia en telegrama de ayer interesa á este Gobierno la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Loja, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de dichos sujetos y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición.

Segovia 15 de Septiembre de 1888.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Señas de Antonio Castro Blasen.—De 42 años, estatura alta, recio, pelo y ojos negros, barba regular, falta casi toda la dentadura.

De Ricardo Maril Motion.—De 45 á 46 años, alto, pelo cano, ojos melados, barba regular, y melado.

De Juan Rodríguez Rubio.—Estatura baja, pelo y ojos negros, barba poblada y nariz ancha.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 141.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia en telegrama de ayer, interesa á este Gobierno la busca y captura de los presos Miguel Moreno Cobos, Miguel Gonzalez Gonzalez y Manuel Gonzalez López, fugados de la cárcel de Valdepeñas, cuyas señas se expresan á continuación:

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de dichos sujetos y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición.

Segovia 13 de Septiembre de 1888.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Señas de Miguel Moreno Cobos.—24 años, alto, moreno, con bigote pequeño.

Miguel Gonzalez Gonzalez.—De 30 años, muy alto, color bueno, viste chaqueta larga color café, pantalón, chaleco y sombrero del mismo color.

Manuel Gonzalez López.—De 21 años, alto, moreno, viste americana de cuadros blancos y encarnados y pantalon oscuro.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 142.

El Alcalde de Valtiendas participa á este Gobierno que el día 5 del actual ha desaparecido una vaca, de la propiedad de Eleuterio Pascual, cuyas señas se expresan á continuación:

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, pro-

cedan á averiguar su paradero y caso de ser habida ponerla á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre.

Segovia 15 de Septiembre de 1888.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Señas de la vaca.—Edad cuatro años, pelo conejo, alzada regular, cornadura bien formada, rajadas ambas orejas.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

El día 17 del próximo Octubre tendrá efecto en el pueblo de San Martín y Mudrian, la subasta de ciento sesenta y cuatro pinos maderables é inmaderables, con más los pimpollos que arrojarán diez estereos de ramaje, estando unos y otros en la zona de la carretera en proyecto de Turégano á Navas de Oro; el tipo de tasación para tales productos es el de 297 pesetas, de las que corresponden 69'50 á los pinos maderables, 120 á los inmaderables y tortuosos y 7'50 á la leña del ramaje, no aceptándose proposiciones que no sean del total.

El pliego de condiciones facultativas estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento juntamente con el de las económicas.

Segovia 13 de Septiembre de 1888.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Aprovechamientos forestales.

Aprobado por Real orden de 7 de Agosto último el plan de aprovecha-

mientos confeccionado por el Distrito forestal de la provincia y correspondiente al año forestal de 1888 á 89, con objeto de que los Ayuntamientos y Comunidades tengan noticia de los productos que, sin previa subasta, en dicho plan se les conceden, publicase éste en la parte referente á concesión de leñas gruesas, ramaje, pastos y brozas, en los montes y por las tasaciones que también se especifican.

Las autoridades locales, Alcaldes y Presidentes de Comunidades, harán observar estrictamente, al verificar los aprovechamientos, cuanto se previene en el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias, que va inserto en este mismo periódico oficial; debiendo tener muy en cuenta lo expresado en la segunda de aquéllas, alusiva al pago del 10 por 100 á la Hacienda, del valor de los productos. Les recomiendo, así bien, adopten dentro de sus atribuciones las medidas más eficaces á evitar toda infracción forestal, instruyendo con rapidez y celo las diligencias conducentes, con arreglo al Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Encargo muy especialmente al benemérito Cuerpo de la Guardia civil vigile atentamente en los montes que á su reconocido celo le estén encomendados, denunciando todo abuso ó delito que en ellos se cometa, y no permitiendo, en absoluto, se efectúe ningún disfrute sin la correspondiente licencia del Distrito forestal.

De esto mismo cuidaran, bajo su responsabilidad, los empleados del ramo, así como de que no se vulnere en lo más mínimo cuanto marcan ordenanzas y preceptos respecto á aprovechamientos comunales.

Segovia 5 de Septiembre de 1888.

El Gobernador interino,

JUSTO SAINZ ALONSO.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.---Distrito forestal de Segovia.

Relación de los aprovechamientos concedidos sin subasta en el plan forestal de 1888 a 89, aprobado por Real orden de 7 de Agosto de 1888.

Número de orden en el Catálogo.	PUEBLOS Y COMUNIDADES á que pertenecen.	NOMBRE DEL MONTE.	LEÑASGRUESAS		RAMAJE.		Extensión. Hectáreas.	PASTOS.			BROZAS.			Tasación total. Pesetas.
			Estéreos.	Tasación. Pesetas.	Estéreos.	Tasación. Pesetas.		Número de cabezas y clase de ganados.	May. Cabrio.	May. Vacuno.	Especcie.	Cantidad. Qtl. Métr.	Tasación. Pesetas.	
1	Adrados.	Chorretón y Navaverdugo.					95							108
3	Idem.	El Monte.		150	300		85						8	420
4	Idem.	Pinar de Arriba.					180		10	15			640	290
5	Aguilafuente.	La Mata.					400							400
6	Idem.	El Pinar.					4340			60			1640	1060
7	Arroyo de Cuellar.	Cañada de la Pimpollada.					100			30			64	112
8	Campo de Cuellar.	Argantilla y los Cúrios.					100						128	164
9	Cezuelos.	Concejil.			300		145							480
11	Cuellar (Comunidad).	Fuente del Valle.					280							160
13	Cuellar (Propios).	Pinar de Villa.					795			20			1152	550
14	Cuellar (Comunidad).	Pinar de Entrambos-Ríos.		150	300		130			10				640
15	Cuevas de Provanco.	Tornazal y Montelobaco.					2300			40				600
16	Cuellar (Comunidad).	Común de Torre.					200							215
17	Chañe.	Pinar de Chañe y Orillas.					24							20
18	Chatún.	Carrascal y Plantío.					320			15				300
19	Fresneda.	Pinar de Arriba y Abajo.					120			10				160
20	Frunales.	Pimpollada.					75			8				70
21	Idem.	El Plantío.					20							26
22	Fuente-el Olmo de Fuentidueña.	Pimpollada y Plantío contiguo.					1260			30				880
23	Fuentidueña (Comunidad).	El Rebollo.					220			15				230
24	Fuente-el Olmo de Iscar.	Cruz del Muerto y Carpintero.					130							148
25	Fuentepeelayo.	Pinares de la Cabaña.					140							490
26	Fuentesaraco.	Monte del Concejo.		150	300		175							120
27	Gomezerracin.	Pimpollada y Plantíos.			400		155							600
28	Laguna de Contreras.	El Montecillo.		200			160							770
29	Lastras de Cuellar.	El Plantío y las Quemadas.	250		500		400			20				300
32	Mata de Cuellar.	El Plantío.					100							162
33	Narros.	El Pimpollar.					140			6				230
34	Navalmanzano.	Las Cabañas del Moreno.					900			20				860
35	Navas de Oro.	Román y de Arriba.					260			25				890
36	Ontalvilla.	Pinar de Propios.	100		200		25							10
37	Idem.	Plantío de Casasola.					270							610
38	Pinarejos.	Pinar de Propios.	150		300		30							74
39	Pinarnegrillo.	Allende.					160							80
40	Remondo.	La Zanja.					130							200
41	Sacramenia.	Monte del Avejón.					800							360
42	Samboral.	Pinar de Abajo.					510							210
43	Idem.	Idem de Arriba.					240							60
44	Idem.	Idem de la Escomulgada.					200							124
45	San Cristóbal de Cuellar.	El Pinar.					5800							600
46	Cuellar (Comunidad).	Común grande de las Pegueras.					1000							300
47	Idem.	Pelayo del Estado general.					120							300
48	Sanchoño.	El Pinar.					280							136
49	Valledado.	Valdepalomares.					470			10				205
50	San Martín y Mudrian.	Pinar de Concejo.					600							440
51	Idem (Comunidad).	San Benito de Gallegos.					150							350
52	Torreadrada.	El Robledal.					340			20				290
53	Torreçilla del Pinar.	Dehesa de Propios y Robledal.	100		200		360			15				522
54	Valledado.	Arroyuelo de Valdeplano.					400							210
57	Villaverde de Iscar.	El Ovillo.					160							290
58	Idem.	Cañizar y Carpintero.					160							100
59	Idem.	Pinar Viejo.					440							320
60	Zarzuela del Pinar.	El Pinar Robledal.	150		300		120							80
61	Aldeanueva de la Serrezuela.	El Monte.					108							440
62	Aldeanueva del Monte.	Monte Alto.					59							360
63	Idem.	El Monte.					490							220
64	Becerril.	Las Dehesas.			45		130			4				305
68	Cascajares.	Las Matas.					28							25
69	Fresno de Cantespino.	Cañarrosa.	80		60		121							220
70	Idem.	Mataquifones.					60							120

71	Grado.....	300	400	"	"	"	120	"	"	"	120
72	Maderuelo.....	3000	1155	"	"	"	562	"	"	"	562
73	Moral.....	1000	320	"	"	"	245	"	"	"	245
74	Muyo.....	200	106	"	"	"	200	"	"	"	200
75	Pajares de Fresno.....	300	100	"	"	"	105	"	"	"	105
76	Idem.....	500	142	"	"	"	250	"	"	"	250
77	Riaza (Comunidad).....	8000	3380	"	"	"	5700	"	"	"	5700
78	Idem (Propios).....	700	680	"	"	"	600	"	"	"	600
79	Ribota.....	1000	1000	"	"	"	900	"	"	"	900
80	Riofrio de Riaza.....	400	124	"	"	"	375	"	"	"	375
82	Idem.....	300	170	"	"	"	275	"	"	"	275
83	Santibañez de Aillón.....	200	112	"	"	"	100	"	"	"	100
85	Seguera de Fresno.....	250	126	"	"	"	195	"	"	"	195
86	Valdevacas de Montejo.....	300	200	"	"	"	225	"	"	"	225
87	Villacorta.....	200	80	"	"	"	130	"	"	"	130
88	Idem.....	100	80	"	"	"	160	"	"	"	160
89	Idem.....	100	116	"	"	"	220	"	"	"	220
90	Idem.....	200	300	"	"	"	170	"	"	"	170
91	Idem.....	100	265	"	"	"	210	"	"	"	210
92	Villaverde de Montejo.....	300	150	"	"	"	120	"	"	"	120
93	Idem.....	200	80	"	"	"	132	"	"	"	132
94	Aldehueta del Codonal.....	300	86	"	"	"	285	"	"	"	285
95	Aldeanueva del Codonal.....	200	216	"	"	"	52	"	"	"	52
96	Aragoneses.....	200	32	"	"	"	20	"	"	"	20
97	Arnuña.....	400	280	"	"	"	40	"	"	"	40
98	Idem.....	300	560	"	"	"	80	"	"	"	80
99	Bernardos.....	300	56	"	"	"	100	"	"	"	100
100	Ciruelos de Coca.....	500	460	"	"	"	270	"	"	"	270
101	Coca (Comunidad).....	300	156	"	"	"	120	"	"	"	120
102	Idem (Propios).....	1600	500	"	"	"	800	"	"	"	800
103	Idem (Comunidad).....	500	140	"	"	"	100	"	"	"	100
104	Donhierro.....	10	10	"	"	"	6	"	"	"	6
105	Martín Muñoz de la Dehesa.....	200	25	"	"	"	12	"	"	"	12
106	Melque.....	100	100	"	"	"	366	"	"	"	366
107	Idem.....	4000	1000	"	"	"	630	"	"	"	630
108	Miguelañez.....	300	88	"	"	"	60	"	"	"	60
110	Montuenga.....	40	40	"	"	"	25	"	"	"	25
111	Moraleja de Coca.....	1500	940	"	"	"	225	"	"	"	225
112	Comunidad de Coca.....	800	254	"	"	"	160	"	"	"	160
113	Nava de la Asunción.....	320	80	"	"	"	70	"	"	"	70
114	Idem.....	100	54	"	"	"	25	"	"	"	25
115	Nieva.....	600	200	"	"	"	188	"	"	"	188
116	Idem.....	100	30	"	"	"	45	"	"	"	45
118	Pinilla Ambroz.....	300	100	"	"	"	60	"	"	"	60
119	Santuste de San Juan Bautista.....	400	100	"	"	"	120	"	"	"	120
121	Tabladillo.....	5000	1400	"	"	"	4716	"	"	"	4716
122	Villacastín.....	500	100	"	"	"	210	"	"	"	210
123	Villeguillo.....	300	116	"	"	"	150	"	"	"	150
124	Aldea del Rey.....	20	6	"	"	"	4	"	"	"	4
125	Idem.....	20	5	"	"	"	4	"	"	"	4
126	Idem.....	100	31	"	"	"	15	"	"	"	15
127	Idem.....	800	88	"	"	"	250	"	"	"	250
128	Anaya.....	1000	256	"	"	"	260	"	"	"	260
129	Añe.....	800	252	"	"	"	160	"	"	"	160
130	Caballar.....	600	100	"	"	"	90	"	"	"	90
131	Carbonero de Ahusin.....	1000	478	"	"	"	220	"	"	"	220
132	Carbonero el Mayor.....	3000	186	"	"	"	526	"	"	"	526
133	Idem.....	500	100	"	"	"	150	"	"	"	150
134	La Cuesta.....	400	100	"	"	"	150	"	"	"	150
135	Escarabajosa de Cabezas.....	4000	2000	"	"	"	1000	"	"	"	1000
136	Espinar.....	300	150	"	"	"	1000	"	"	"	1000
137	Idem.....	800	200	"	"	"	300	"	"	"	300
138	Idem.....	400	100	"	"	"	1700	"	"	"	1700
139	Comunidad de Segovia.....	2600	550	"	"	"	1000	"	"	"	1000
140	Idem.....	500	350	"	"	"	3500	"	"	"	3500
141	Espinar.....	4000	3000	"	"	"	1000	"	"	"	1000
142	Idem.....	1500	300	"	"	"	1000	"	"	"	1000
143	Idem.....	1000	300	"	"	"	500	"	"	"	500
144	Idem.....	400	336	"	"	"	1000	"	"	"	1000
145	Idem.....	400	336	"	"	"	500	"	"	"	500
146	Segovia.....	2500	200	"	"	"	9300	"	"	"	9300
149	Mozoncillo.....	100	150	"	"	"	160	"	"	"	160
150	Muñoveros.....	1400	220	"	"	"	240	"	"	"	240

Table with multiple columns listing geographical locations (e.g., Navas de San Antonio, La Dehesa) and associated numerical data. The table is organized into several vertical sections.

Table with multiple columns listing geographical locations (e.g., Saldaña, Labajos) and associated numerical data. This table appears to be a continuation or a separate list related to the first table.

Montes no incluidos en el Catálogo.

14	Castro de Fuentidueña	"	100	140	200	"	"	"	80
15	Dehesa y Dehesa Mayor	"	100	80	200	"	"	"	160
16	Fuentidueña	"	"	10	50	"	"	"	6
17	Frumales	"	120	100	200	"	10	"	40
18	Idem	"	"	80	150	"	5	"	150
19	Idem	"	"	50	150	"	10	"	40
20	Navalmanzano	"	"	140	400	"	80	"	75
21	Madriguera	"	"	120	400	"	"	"	170
22	Negredo	"	"	86	150	"	"	"	100
23	Cubillo	"	80	152	320	"	20	"	325
24	Idem	"	"	6	30	"	"	"	25
25	Escalona	"	"	231	500	"	"	"	220
26	La Losa	"	"	29	150	"	"	"	80
27	Revenga	"	60	80	600	"	30	"	280
28	Torreiglesias	"	100	188	300	"	"	"	325
29	Aldeacorbó	"	"	80	200	"	"	"	100
30	Arañuetes	20	"	209	300	"	"	"	140
31	Idem	"	"	39	100	"	"	"	60
32	Arcones	"	"	228	500	"	"	"	250
33	Casla	"	50	293	750	"	"	"	210
34	Orejana	"	"	70	150	"	"	"	50
35	Pajarejos	"	"	50	500	"	"	"	50
36	Signeruelo	"	"	154	500	"	"	"	260
37	Sotillo	25	"	90	360	"	"	"	120
38	Torrevalde San Pedro	"	"	85	240	"	"	"	60
39	Turrubuelo	"	"	236	500	"	14	"	180
40	Ventostilla y Tejadilla	5	"	90	260	"	"	"	155
41	Idem	"	"	120	360	"	"	"	175
42	Serracin	"	"	50	200	"	"	"	105
43	Carabias	"	"	34	100	"	"	"	20
44	Fresno de Cantespino	"	"	700	2800	"	30	"	800
45	Valdevacas de Montejo	"	"	259	500	"	30	"	100
46	Collado Hermoso	"	"	33	"	"	"	"	80
47	Juarros de Riomoros	"	15	34	100	"	"	"	20
48	Santiuste de Pedraza	"	"	290	"	"	"	"	180
49	Torreiglesias	"	"	125	400	"	"	"	60
50	Navares de Enmedio	"	"	124	500	"	"	"	75
51	Orejana	"	"	104	300	"	"	"	60
52	Pedraza	"	"	320	400	"	30	"	125

Segovia 1.º de Septiembre de 1888.—El Ingeniero Jefe, Gabriel L. Olivás.

Pliego de condiciones bajo las que han de verificarse los aprovechamientos de leñas gruesas, ramaje, pastos y brozas autorizados para usos vecinales en el plan correspondiente al año forestal de 1888 á 1889.

1.ª Los Ayuntamientos y Comunidades nombrarán una Comisión de entre sus individuos encargada de que los aprovechamientos se hagan con estricta sujeción á las condiciones de este pliego. Esta Comisión será responsable de la falta de cumplimiento de las expresadas condiciones, así como de cualquiera otro abuso que se cometiere y no fuera denunciado por dicha Comisión á la autoridad correspondiente ó al Distrito dentro del cuarto día de cometido; debiendo hacerse efectiva dicha responsabilidad con arreglo á lo que previenen las ordenanzas del Ramo y demás disposiciones vigentes.

2.ª No podrá darse principio á ningún aprovechamiento de los á que se refiere este pliego sin haberse obtenido previamente la oportuna licencia de esta Jefatura, el cual documento será expedido por el Ingeniero Jefe á favor del Ayuntamiento ó Presidente de la Comunidad respectivamente, presentada que sea en la oficina del Distrito la carta de pago que acredite el ingreso en la Caja ó Tesorería de la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 del valor en que han sido tasados los aprovechamientos, según está prevenido por diferentes Reales disposiciones.

Los aprovechamientos que se efectúen sin haberse cumplido esta condición serán considerados como fraudulentos y los contraventores incurrirán en las responsabilidades que los reglamentos y ordenanzas del Ramo determinan, debiendo la citada Comisión denunciarlos si llegara este caso sin perjuicio de también hacerlo los empleados del Ramo, á los cuales y al efecto se les darán órdenes terminantes.

3.ª Cumplidos que sean los requisitos de que habla la condición anterior, la Comisión del Ayuntamiento ó Comunidad, en unión del Capataz de la Comarca ó el empleado del ramo que se designe y con asistencia de la Guardia civil, hará entrega de los aprovechamientos reconociendo el sitio en que han de verificarse, así como una zona de ciento ochenta metros alrededor y haciendo constar en el acta correspondiente cuantos daños se encontraren, previa determinación de su cuantía ó valor. El empleado encargado de hacer la entrega leerá el presente pliego de condiciones en el acto de llevarla á cabo y cuidará de remitir á este Distrito copia certificada del acta que ha de levantarse de dicha operación.

4.ª Las operaciones de corta y roza no se harán por el vecindario sino por jornaleros dirigidos por la referida Comisión municipal ó de Comunidad que como se ha dicho será la encargada y responsable de que se corte únicamente lo que haya sido designado por los empleados del Ramo y en la forma que también se haya determinado. Hecha la corta y división en lotes ó suertes, podrán entrar los vecinos á verificar la saca siempre que los partícipes de las leñas hayan abonado á los fondos del Municipio ó Comunidad lo que á prorrata les corresponda abonar por concepto de jornales empleados en la corta; debiendo siempre tender la Comisión á que el reparto sea por igual á cada uno de los vecinos ó partícipes, cual está determinado por las ordenanzas del Ramo.

5.ª En el aprovechamiento de ra-

maje, los árboles deberán quedar conforme al modelo que designe oportunamente el empleado del Ramo.

6.^o Este modelo habrá de conservarse necesariamente como los haya fijado el empleado del Ramo hasta después de determinada la corta para que en todo tiempo pueda apreciarse si las operaciones se han hecho con arreglo al mismo. La falta del modelo ó su modificación será castigada como proceda, exigiendo sobre este particular la más estrecha responsabilidad á la Comisión del Ayuntamiento ó Comunidad y al empleado del Ramo.

7.^o Al tenor de lo determinado en las dos precedentes condiciones en cuanto á modelos, se entenderá que cuando las leñas sean de encina, roble y otras especies análogas, y el aprovechamiento deba hacerse por corta á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna y los cortes han de ser limpios é inclinados, cuidando de no herir con desgajes los leños y en las cortezas de las uñas que queden en las cepas. Si las leñas objeto de la concesión se han de obtener por poda, limpia ú olivado de los árboles, deberá practicarse la operación cortando únicamente las ramas inferiores y algunas otras hasta la altura que se determine, siendo los cortes limpios é inclinados y sin que queden desgajaduras.

8.^o Con arreglo á lo preceptuado por las ordenanzas, está prohibido á los usuarios que vendan ó cambien las leñas que se repartieran ó las apliquen á otro uso distinto de aquel para que han sido concedidas. El que contraveniga á esta condición será castigado con arreglo al artículo treinta y tres del Real decreto de ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro y demás disposiciones vigentes.

9.^o No se podrá aprovechar mayor cantidad de productos que los fijados en el adjunto estado ni en otros sitios que los designados por el empleado del Ramo que hiciera la entrega ni tampoco por ningún concepto se podrá cortar para leña otros árboles que los señalados al efecto, debiendo vigilar para que no se cometan extralimitaciones en uno ú otro sentido tanto la Comisión del Ayuntamiento ó Comuni-

dad repetida como el Capataz de la comarca respectiva y la Guardia civil del puesto á que el pueblo corresponda. Con objeto de que pueda averiguarse la extralimitación, se entenderá que el estéreo de leñas es equivalente á medio carro en la forma que ordinariamente se carga en el país.

10. Para el aprovechamiento de leñas y ramaje se concede un plazo que no excederá de dos meses en los casos en que aquél sea más importante ó sea cuando exceda de quinientos estéreos; contándose dicho plazo desde el día en que tenga lugar la entrega y el reconocimiento de que habla la condición tercera de este pliego, entendiéndose que dicho plazo es de un mes para los demás casos.

11. El aprovechamiento de las brozas deberá hacerse exclusivamente en la parte del monte que se designe por el empleado del Ramo y según los datos que al efecto y en tiempo oportuno obrarán en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos ó Comunidades y que tendrán publicidad en breve en el *Boletín oficial* en armonía todo con lo que en la nota adicional de este pliego se expresa.

12. La recolección de barrujo se hará con el mayor cuidado sin arrancar los árboles pequeños: queda prohibido el empleo de arrastres dentados en los sitios donde abunden los pimpollos.

13. Sólo se aprovechará el piñote existente en el suelo sin que por concepto alguno se pueda hacer caer el que se conserve en los árboles.

14. El aprovechamiento de que se trata en las tres condiciones precedentes deberá estar terminado indefectiblemente el último día del mes de Marzo próximo venidero.

15. Para que los empleados del Ramo y la Guardia civil puedan cumplir con lo que acerca de vigilancia en los aprovechamientos se les exige, la Comisión del Ayuntamiento ó Comunidad mencionada expedirá á cada uno de los vecinos ó partícipes una papeleta en la que se exprese el nombre del usuario, así como la cantidad de leñas y brozas que pueda extraer, sin el cual requisito dichos funcionarios no le permitirán el aprovechamiento, de-

biendo dicha Comisión entregar al Capataz de la Comarca y al Comandante del puesto de la Guardia civil respectivo antes de empezar el aprovechamiento una lista en la que con claridad se exprese el nombre de los vecinos usuarios y la cantidad de los mencionados productos que á cada uno le toquen en el reparto.

16. Terminados que sean los aprovechamientos de leñas y brozas, la Comisión del Ayuntamiento ó Comunidad lo pondrá en conocimiento del Distrito forestal para proceder al reconocimiento de la superficie aprovechada y ciento ochenta metros alrededor, previa orden al efecto que dará el Ingeniero Jefe, levantándose el acta correspondiente en que se anotarán, cuantos daños se hubiesen cometido de que como se lleva expresado será responsable aquella en caso de no haberse denunciado en tiempo oportuno, aparte de la responsabilidad que haya también lugar á exigir á los funcionarios del Ramo y demás que hayan intervenido en el aprovechamiento sin dar cuenta de tales abusos.

17. Para el aprovechamiento de pastos se deberá tener muy en cuenta lo que en los respectivos Ayuntamientos y Secretarías de Comunidades consta acerca de declaración de talleres y demás sitios reservados que también se especificará en breve por medio de un estado que se publicará en el *Boletín oficial*, todo sin perjuicio de lo que en casos determinados se consigne en las actas de reconocimiento y entrega del monte para el aprovechamiento de que se trata por el Capataz de la comarca ó funcionario delegado al efecto. En dichos sitios declarados talar ó reservados para el pasto queda prohibido el aprovechamiento á que se refiere esta condición.

18. La Comisión á que se refiere la primera condición así que sea cumplido el requisito que marca la segunda, entregará al Capataz de la comarca y al Comandante del puesto de la Guardia civil correspondiente, una lista en que se exprese el número de rebaños que han de entrar al disfrute, el nombre de cada uno de sus dueños y el número de cabezas y clase de ganados que componen aquellos.

19. Ningún usuario tendrá derecho á introducir en el monte mayor número de cabezas de ganado ni otra clase de las señaladas en la relación de que habla la condición anterior.

20. El rebaño de cada pueblo deberá ser conducido por uno ó más pastores nombrados por la Comisión de Ayuntamiento.

21. Únicamente en casos que al expedirse las oportunas licencias se especificarán, no podrá entrar el ganado que se autorice en el monte durante todo el año forestal, entendiéndose en la generalidad de los casos que el aprovechamiento podrá verificarse hasta el 30 de Septiembre del año próximo venidero desde la fecha en que se expida la licencia.

22. De los daños que se cometan por contravenirse á lo que en la última parte de la condición diez y siete se especifica, será responsable la Comisión citada á tenor de lo que se expresa en la primera, debiendo por lo tanto ejercer una extremada vigilancia é indicar á los funcionarios del Ramo y de la Guardia civil cualquiera extralimitación que noten en tal sentido, así como los medios que hayan de ponerse en ejecución para evitar tales extralimitaciones, en caso de reincidencia de algún contraventor.

Segovia 1.^o de Septiembre de 1888.
--El Ingeniero Jefe, Gabriel L. Olivás.

Se venden á precio módico unas tierras en el pueblo de Aldea del Rey. Dará por menores el Procurador D. Mariano Labrador, en esta ciudad, calle de los Huertos, núm. 5.

Fernando Casado y Astilleros, Corredor de Comercio, autorizado para esta Capital ha establecido su despacho, calle de San Agustín, núm. 7. bajo, derecha.

Ofrece al público su intervención como tal para la colocación y toma de letras sobre España y el Extrangero, compra y venta de fondos del Estado y acciones de Sociedades, fincas rústicas y urbanas, etc., etc.

IMPRESA PROVINCIAL.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Agosto último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuellar.	16,76	7,66	7,84	„	1,00	„	1,00	0,30	1,00	1,00	1,00	1,25	0,05	0,05
Santa María de Nieva.	17,40	8,24	8,24	„	0,65	0,63	0,98	0,46	1,23	1,00	1,09	1,34	0,05	0,05
Riaza.	17,12	9,79	10,81	„	0,82	0,80	1,19	0,24	1,09	1,09	0,87	1,39	0,04	0,04
Sepúlveda.	15,31	9,01	9,46	„	0,40	0,54	1,07	0,22	0,61	1,00	1,40	1,52	0,04	0,04
Segovia.	17,85	8,76	9,21	„	1,25	0,55	1,15	0,30	1,15	1,30	1,40	2,30	0,04	0,04
TOTALES.	84,44	43,46	45,56	„	4,12	2,52	5,39	1,52	5,08	5,39	5,70	7,80	0,22	0,22
Precio medio general en la provincia.	16,89	8,69	9,11	„	0,82	0,63	1,08	0,30	1,02	1,08	1,14	1,56	0,04 1/2	0,04 1/2

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.	
	Pesetas.	Cénts.		
Trigo.	Precio máximo.	17	85	Segovia.
	Idem mínimo.	15	31	Sepúlveda.
Cebada.	Idem máximo.	9	79	Riaza.
	Idem mínimo.	7	66	Cuellar.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros; dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.
Segovia 10 de Septiembre de 1888.—V.^o B.^o: El Gobernador, *El Marqués de Mirasol*.—El Jefe de la Sección de Fomento, *José Barbeyto*.